

León, Guanajuato; a los 04 cuatro días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **348/15B** relativo a la queja presentada por **XXXXX y XXXXX**, quienes señalaron hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de su hijo, de ahora en adelante **V1**, mismos que atribuyeron a personal adscrito a la **Escuela Primaria Niños Héroes número 22 de Pénjamo, Guanajuato, y a la Supervisora Escolar número 506**.

SUMARIO

La parte lesa aseguró que durante el ciclo escolar 2014-2015, su hijo V1, con diagnóstico de síndrome de hiperactividad, fue acosado por un compañero, ya que le quitaba su dinero, agredéndole además, física y verbalmente, por lo que desde el año 2014 dieron aviso de tal situación al director Juan Torres Ponce; luego, en el mes de agosto del dos mil quince, acudieron a platicar con la profesora Bertha Torres Zavala, quien se comprometió a solucionar dicha situación, sin realizar alguna acción para ello y por el contrario le dijo al niño frente al grupo que los docentes de la escuela no tenían culpa del trastorno de hiperactividad que el padecía, concediéndole un trato diferente al resto del grupo, contribuyendo a su malestar emocional.

Se dolieron en contra del director Juan Torres Ponce, quien también se comprometió a resolver la situación, pero pasaron los meses y no cambiaron las condiciones de acoso en contra de V1, cambiando al niño de grupo, además de haberles alzado la voz diciendo que no quería chismes, al tiempo que golpeó el escritorio con su mano.

Doliéndose además, en contra de la supervisora escolar número 506, Ma. de Jesús Avilés Magdaleno, quien de una forma grosera y prepotente, le dijo que él que estaba haciendo como padre, sin implementar acción alguna en favor de V1.

CASO CONCRETO

Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas y Trato Indigno.

Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

XXXXX y XXXXX, se duelen en contra del director **Juan Torres Ponce** y de la profesora **Bertha Torres Zavala**, adscritos a la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, así como en contra de la profesora **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno**, Supervisora Escolar número 506 de Irapuato, Guanajuato, por evitar acciones de protección de su hijo V1, de quinto año de primaria, en defensa de un compañero que le agredía física y verbalmente, pues manifestaron:

XXXXX:

***Primero.-** El pasado ciclo escolar 2014-2015, donde mi menor hijo **V1**, quien padece TDH, con Hiperactividad la cual estaba cursando el 5° quinto grado de primaria con la maestra **Bertha Torres Zavala**, fue acosado por un compañero ya que le quitaba su dinero y lo agredía tanto verbalmente como físicamente, ya que mi hijo nos lo comenzó a manifestar tanto a mi esposa de nombre XXXXX como al de la voz, además que en ocasiones mi hijo llegaba a moretones en sus piernas, lo anterior fue aproximadamente a principios de agosto del año pasado, por lo que ante lo anterior acudimos tanto mi esposa como el de la voz a platicar con la citada profesora, la cual se comprometió a solucionar la situación que estaba viviendo mi menor hijo.*

***Segundo.-** Pasaron los días y nuestro citado menor hijo siguió señalándonos que seguía sufriendo de violencia verbal y física por parte de un compañero, y es por lo anterior y al ver que la maestra Bertha Torres Zavala, no hacía nada al respecto es que decidimos platicar con el **Director de la escuela, Juan Torres Ponce**, el cual se comprometió a resolver la situación, por lo que nuestro hijo seguía sufriendo de lo mismo, al grado que ya no quería ir a la escuela y comenzó a jalarse su cabello y decía que se quería cambiar su rostro para que no lo reconocerán y lo dejaran en paz, ante lo anterior el día 28 de agosto le dirigimos un escrito al referido director solicitando su intervención en el caso, dándonos respuesta por escrito y señalando que tomaría las medidas necesarias.*

***Tercero.-** Pasaron los meses y no cambiaban las condiciones de acoso escolar hacia mi menor hijo, por lo que en varias ocasiones sin poder precisar las fechas exactas acudimos preocupados a dialogar con el citado director de la situación que vivía nuestro menor hijo, el cual ya molesto golpeaba el escritorio con su mano y alzando la voz nos decía a mi esposa y el de la voz “ya no quiero chismes no sé qué hacer con el caso”.*

***Cuarto.-** Ante lo anterior y al ver la no respuesta tanto del Director como de la propia maestra del grupo es que acudimos con la **Supervisora Escolar Profesora Ma. De Jesús Avilés Magdaleno**, lo anterior fue en el mes de marzo del presente año sin poder precisar la fecha exacta, a la cual se le expuso la problemática y su respuesta fue grosera y prepotente ya que nos dijo “que nosotros que hacíamos como padres, ustedes tienen una*

responsabilidad”, no permitiéndonos explicarle el caso, por lo que cuando nos permitió hablar, se le mostraron los escritos dirigidos al director y le enseñe los estudios neurológicos de nuestro hijo ante esto cambio su actitud, comprometiéndose a resolver el problema y mantenernos informados del avance de lo que haría lo cual nunca ocurrió.

Quinto.- Pasaron dos meses y ante la falta de respuesta de la Supervisora, decidimos mi esposa y el de la voz acudir a la **Delegación Regional de la Secretaría de Educación de Guanajuato** en esta ciudad, a presentar una queja de los hechos antes narrados donde se abrió una investigación, donde se nos comentó por parte del jurídico de la delegación que ya había un expediente en el cual la Supervisora les había comentado, al igual que el Director, donde se nos informó que ya había un acuerdo con nosotros, lo cual era totalmente falso, ya que en ningún momento llegamos a acuerdos con la Supervisora ni el Director.

Sexto.- Ante lo anterior **la licenciada Dulce, no recordando sus apellidos nos convocó a una reunión** donde estarían presentes tanto el Director de la Escuela y la maestra, la cual no se verifico como debía de ser, ya que los citados docentes llevaron a personal del sindicato y padres de familia, y una vez que se pudo dialogar se llegaron acuerdos que a la fecha no se han cumplido, como lo es que todo se iba a manejare estricta confidencialidad.

Séptimo.- Dada la condición especial que presenta mi hijo se brindó apoyo por parte de personal de la USAE, comenzaron a realizar talleres de sensibilización con el grupo de mi hijo, lo que **sin** comentarme cambiaron a mi hijo de grupo, lo cual se lo dije al director el cual de manera prepotente me dijo que era una decisión que tenía que tomar...”

Por su parte, **XXXXX**, ratificó en todas y cada una de sus partes los hechos denunciados por su esposo **XXXXX**.

Al respecto, el profesor **Juan Torres Ponce, Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato**, aseguró si haber atendido la queja interpuesta por los padres de familia, realizando diversas acciones encaminadas a resolver la problemática, entre las que mencionó que “estuvo al pendiente del menor”, y si bien mencionó haber platicado con la maestra, de forma que se organizaron para buscar estrategias de trabajo con fin de evitar conflictos en el centro de trabajo, no logró definir en que consistieron tales estrategias, pues señaló:

“...siempre buscamos la manera de apoyar al menor V1, ya que este en muchas ocasiones provocaba a los compañeros de grupo, así como a los de la institución, muchos de los menores de otros grupos entendían y comprendían que V1, presentaba problemas en su persona y omitían las agresiones de V1, pero llegaba momentos en que sus compañeros respondían a las agresiones.

Segundo: Con respecto al punto debo manifestar, que los padres del menor acudieron personalmente a manifestar la situación que estaba viviendo V1, a lo cual yo expresé que estaría al pendiente del menor y que era necesario que se diera el apoyo desde el hogar a V1, pues como lo manifiesto, éste agrede verbal y físicamente a sus compañeros, a lo cual éstos responden de la misma manera.

Platiqué con la maestra y nos organizamos buscando estrategias y llevarlas a cabo, con fin de evitar conflictos en el centro de trabajo.

Tercero: Debo expresar que en varias ocasiones los padres de V1, acudieron en lo personal para manifestar su inquietud, a lo cual expresaba a estos las acciones se estaban llevando a cabo, nunca se mostraban conformes, ellos exigían se expulsara a los menores que molestaban a su hijo, a lo cual, me negué y la madre del menor se molestó...” (foja 17 y 18).

Por su parte, la profesora **Bertha Torres Zavala**, adscrita a la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, señaló que ella no atendió ninguno de los escritos de los quejosos ya que no fueron dirigidos a ella, además de encontrarse impedida para aplicar medida preventiva en favor de V1, al haber sido cambiado de grupo a partir del día 13 de mayo del 2015, pues indicó:

“...Por lo que se refiere al caso de acoso escolar o Bullying que se ejercía en contra del menor V1. Me permito manifestar a su señoría que se sigue sosteniendo la constitucionalidad del acto reclamado que nos ocupa, ya que ninguno de los escritos que elaboraron los padres del menor en cita, por los cuales solicitaban se resolviera el caso de acoso escolar o bullying, que se ejercía en contra de su menor hijo V1, iba dirigido a la ahora suscrita, razón y motivo por el cual, la de la voz no tenía obligación legal de dar respuesta a sus peticiones

“...que se reitera la constitucionalidad del acto reclamado que nos ocupa, ya que actualmente la ahora suscrita me encuentro impedida de imponer cualquier tipo de medida preventiva o de cualquier índole, a favor del menor V1, ya que el menor referido, a partir del día 13 de mayo de 2015, fue cambiado al grupo 5-C...”

La misma profesora **Bertha Torres Zavala**, agregó haber implementado acciones en favor de V1, ello por instrucciones de sus superiores consistentes en haberse reunido el 12 de marzo del 2015 con la directora de USAER 38, el director Juan Torres Ponce, el maestro de apoyo Ricardo Mata Álvarez, la Psicóloga Reyna Adriana González Rodríguez y los padres del niño, sin precisar en que consistieron tales acciones.

También aludió haber participado en la reunión del 6 de marzo del mismo año, en donde los docentes se comprometieron a estar ubicados en áreas de la escuela para evitar conflictos dentro y fuera de ella, en relación con los alumnos vulnerables, como V1, así como participó en la Evaluación Psicopedagógica que determinó el cronograma del ciclo escolar, 2014-2015, periodo del 13 al 17 de abril del año 2015, efectuando además cuatro planeaciones diferenciadas del quinto grado, grupo "A" y haber llevado a cabo actividades especiales con el menor V1, que no describió en que consistieron, pues acotó:

"...por instrucciones de mis superiores, implementé, en calidad de maestra, acciones con el objeto de solucionar las peticiones que en su momento realizó el padre y la madre del menor V1, a las personas que representan autoridad en la escuela donde trabajo, siendo las siguientes:

*...En fecha **12 de marzo de 2015**, en respuesta a las solicitudes de los padres del alumno V1, se reunieron el director de la escuela primaria número 2, Niños Héroes, la ahora firmante, la directora de la USAER 38 y el maestro de apoyo Ricardo Mata Álvarez, la Psicóloga Reyna Adriana González Rodríguez y los padres del niño en cuestión (XXXXX y XXXXX) con el objeto de realizar actividades en específico para el desarrollo intelectual, psicológico y emocional del menor V1.*

*"...Original de la reunión extraordinaria de fecha **6 de marzo de 2015**, llevada a cabo entre el **director y los docentes** de la escuela primaria urbana número 2, Niños Héroes, con el propósito de organizar prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, en la que los docentes, entre ellos la suscrita, se comprometieron a estar ubicados en áreas asignadas de la escuela para evitar conflictos dentro y fuera de ella, en relación con los alumnos vulnerables, situación en la que el quejoso ubica al menor V1. Cuya lista de asistencia original de los maestros que la suscribieron se encuentra depositado en las oficinas de la Delegación Regional de Educación Suroeste y/o Delegación Regional VI Suroeste, del que anexo copia simple y solicito por ello se gire atento oficio a esta dependencia con domicilio en Avenida Ejército Nacional número 821, primer piso, Colonia las Reinas de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, para que expida copia certificada del mismo y obre en el expediente. Manifestando bajo protesta de decir verdad que no lo tengo a mi disposición, en virtud de que se encuentra oficialmente resguardado el mismo en la dependencia que señaló.*

Original del cronograma del ciclo escolar, 2014-2015, periodo del 13 al 17 de abril del año 2015, suscrito por la profesora María Angélica Hernández Guzmán, en su calidad de Coordinadora del USAER 38 y el profesor Ricardo Mata Álvarez como maestro de apoyo, mismo que tuvo como base al informe de Evaluación Psicopedagógico, emitido por los ya citados y la suscrita, este último documento su original se encuentra depositado en el área de psicología de la escuela primaria urbana número 2 Niños Héroes del que anexo copia simple y solicito por ello se gire atento oficio a esta dependencia, con domicilio en calle Parque Hidalgo sin número, zona centro de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, para que me expida copia certificada del mismo y obre en este expediente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no lo tengo a mi disposición, en virtud de ser un área especial dentro de la escuela que laboro y la misma debe guardar sigilo en atención a la privacidad de los menores.

Cuatro planeaciones diferenciadas del quinto grado, grupo "A" la primera de ellas, ciclo escolar 2014-2015; la segunda con vigencia del 16 al 26 de febrero del 2015; la tercera del 2 al 13 de marzo del 2015 y la cuarta del 16 al 31 de marzo. Estas fueron elaboradas por la suscrita y autorizadas por el director de la escuela Primaria Urbana número 2, Niños Héroes y por la Supervisora de la Zona Escolar 506, Ma. de Jesús Avilés Magdaleno.

En estos documentos se hacen constar diferentes actividades especiales que se llevaron a cabo con el menor V1, por parte de la ahora suscrita. Resalto que se elaboraron dos documentos con igual contenido para que fueran firmados por el director y la supervisora mencionados, sin que estos estén alterados en su contenido, pues el objeto de este proceder fue para que cada uno de ellos me recibiera el documento, en calidad de la autoridad escolar que representan.

Reglamento escolar de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes, mismo que fue explicado a los menores de acuerdo a su edad y a sus capacidades, en el cual los menores estamparon su nombre, una vez que expresaron tener conocimiento del mismo y haber entendido su contenido..."

Asimismo se recabó el testimonio de la maestra **Bertha Torres Zavala**, quien agregó que incluso, al inicio del ciclo escolar 2014-2015 ella no tenía conocimiento del trastorno del niño V1, pues no le fue agregado diagnóstico alguno, ni las recomendaciones del médico, hasta pasadas algunas semanas que el maestro de apoyo de USAER Ricardo Mata Álvarez, le indicó que el seguimiento que debía tener dicho alumno, pues aludió:

"... considero importante mencionar que dentro del expediente pedagógico al que me refiero en mi declaración por escrito, también obra un diagnóstico por un médico especialista en psicología particular que al parecer ha tratado a dicho alumno; también preciso que en cuanto a las acciones a las que me refiero y que enumero como número 1 uno fue el de realizar actividades en específico para el desarrollo intelectual, psicológico y emocional del menor V1 fue el de implementar un programa del trabajo en conjunto con la maestra de grupo, es decir con la de la voz y el personal de apoyo de la USAER Ricardo Mata Álvarez y Reyna Adriana González Rodríguez, en donde también se estableció el propósito, el motivo específico, actividades, sesiones, elaborándose para ello un documento que consta de 2 dos hojas tamaño carta útiles por una de sus caras la cual fue firmada por el maestro Juan Torres Ponce, la de la voz, maestra María Angélica Hernández Guzmán, el maestro de apoyo Ricardo Mata Álvarez y los padres del aludido menor; considero importante mencionar que al comenzar el ciclo escolar 2014 -2015 donde me

correspondió atender al grupo de alumnos del 5° grado del grupo "A" del cual formó parte el alumno V1, los padres de éste no informaron a la de la voz del síndrome que tiene dicho alumno, tampoco presentaron recomendaciones emitidas por algún especialista en el área de psicología para trabajar y así brindar un servicio de calidad para dicho menor, sino que pasadas algunas semanas el maestro de apoyo de USAER Ricardo Mata Álvarez fue que me informó el seguimiento que se debía de dar al alumno en comento, esto en razón del síndrome de trastorno con déficit de atención con hiperactividad de lo cual se percató después de haberlo valorado; señalando que el menor anteriormente mencionado no fue el único alumno que se detectó con necesidades educativas especiales ya que en dicho ciclo escolar me detectaron a 5 cinco alumnos que atendí y otros 2 dos posteriormente; siendo todo lo que tengo que manifiesta..." (foja 97).

Situación que se confirmó con el escrito inicial de demanda de amparo solicitada por **XXXXX**, en cuyo capítulo de antecedente, punto 6 (foja 237v), indica que él y la madre de V1, así como el maestro de USAER Ricardo Mata Álvarez, informaron a la maestra **Bertha Torres Zavala**, ya iniciado el curso 2014-2015, sobre el padecimiento de V1.

En tanto que la profesora **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno, Supervisora de la Zona Escolar número 506 de Irapuato, Guanajuato**, aseguró llevó a cabo acciones para atender la problemática planteada por los quejosos, admitiendo no haber informado por escrito a la parte quejosa, sobre acción algún en protección a su hijo V1.

No obstante describió las acciones emprendidas como:

-solicitó la presencia del director y el maestro de educación especial y le pidió a dicho maestro de educación especial buscará él, estrategias para atender al alumno.

- solicitó asesoría a la Delegación Sur Oeste para proceder conforme al protocolo de violencia escolar.

- vía telefónica le solicitó al director Juan Torres Ponce, realizara investigación correspondiente y convocara el órgano escolar para valorar y resolver si el hecho o conducta es conflicto o violencia y levantara el acta respectiva.

- Giró citatorio a la maestra Bertha Torres Zavala.

- El día cuatro de mayo del 2015, llevó acabo el acta de órgano escolar. -El día 5 de mayo del mismo año se tomaron acuerdos de protección, derivado de la reunión con el Jefe de Sector de Primarias, Jesús Ramírez Guerrero, Supervisor de Educación Especial Carlos Hernández Bocanegra, el profesor de Educación Especial Ricardo Mata Álvarez, el director Juan Torres Ponce y la docente Bertha Torres Zavala.

-El día 6 de mayo de la misma anualidad llevó a cabo reunión que estableció los roles de guardia de las áreas de la escuela para evitar incidencias.

-El día 7 de mayo, se tomaron acuerdos y compromisos para mejorar las condiciones de protección al niño, derivado de la reunión de ambos quejosos con el Supervisor de Educación Especial Carlos Hernández Bocanegra, la Psicóloga de USAER 38 Reyna Adriana González Rodríguez y el maestro de apoyo Ricardo Mata Álvarez. Consistentes en un programa de atención para el niño y el cambio de grupo del menor, el día 13 de mayo.

-El día 3 de junio se llevó a cabo mediación con los quejosos y el profesor de Educación Especial Ricardo Mata Álvarez, la Coordinadora del USAER 3, María Angélica Hernández Guzmán, el director Juan Torres Ponce, por parte del Enlace de Convivencia Escolar, Dulce María Mendoza, en donde se acordó darle continuidad a los compromisos, indicaciones a los docentes y capacitación.

-El día 8 de junio se levantó acta de órgano escolar por hechos nuevos, solicitando mediación.

-estuvo checando a la docente frente al grupo.

-el día 22 de junio se levantó nueva comparecencia y el 16 de julio compareció la maestra Bertha Torres Zavala, ante el departamento de Conciliación y Consejería Legal.

-En septiembre se llevó a cabo capacitación sobre violencia escolar, al personal y padres de familia de la escuela de mérito.

-En octubre se capacitó a los docentes sobre las medidas disciplinarias en la escuela primaria Niños Héroe.

-En noviembre se llevó a cabo nueva acta de órgano escolar, de la que se desprendieron acciones para salvaguardar la integridad del menor y canalizaciones correspondientes de acuerdo al protocolo.

Pues al efecto informó:

*"...El padre de familia en cuanto me presentó un oficio girado a la suscrita, donde me pone de conocimiento de las agresiones... a la fecha **se han realizado diversas actuaciones para atender la problemática suscitada, con respecto al menor V1**, rescatando entre ellas:*

*Solicité la presencia del director y del maestro de educación especial que atiende a este alumno, el director me explicó que el padre de familia pedía la suspensión del alumno que molestaba a su hijo, asimismo me comentó que él personalmente cuidaba a su hijo, asimismo me comentó que él personalmente cuidaba al alumno en momentos de entrada y salida y durante el recreo, que es cuando surgen los problemas, solicité al maestro de educación especial **buscara estrategias necesarias para atender al alumno.***

Se **solicitó asesoría a la Delegación Sur Oeste** para proceder conforme al protocolo de violencia escolar, se gira la instrucción al director de la Escuela Primaria Urbana N°. 2 Niños Héroes, para que registre el asunto en el Centro de atención telefónica, aprendiendo a convivir comunidades por la paz y en la fecha 14 catorce de abril del presente año, se recibió reporte por parte del centro de atención telefónica aprendiendo a Convivir Comunidades por la Paz, posteriormente **me puse en contacto vía telefónica con el profesor Juan Torres Ponce, director del plantel, con la finalidad de que hiciera la investigación correspondiente y verificar si efectivamente existían esas conductas y convocara el órgano escolar para valorar y resolver si el hecho o conducta es conflicto o violencia y levantara el acta respectiva, conforme a la Ley y Reglamento para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

El 22 de abril del año en curso se giró citatorio por parte de la suscrita, solicitando a la maestra Bertha Torres Zavala, para el 28 de abril para tratar asuntos relacionados del menor V1.

El día cuatro de mayo del año en curso se llevó acabo el acta de órgano escolar, donde hubo una descripción de los hechos en el cual se determinó conflicto.

Se generaron una serie de acciones entre ellas:

El 5 de mayo del presente año, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Sector 503, a las 10:00 diez horas se reunió el maestro Ignacio de Jesús Ramírez Guerrero, Jefe de Sector de Primarias, el maestro Carlos Hernández Bocanegra, Supervisor de Educación Especial, el profesor Ricardo Mata Álvarez de Educación Especial, la docente Bertha Torres Zavala, el Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes y la suscrita en donde se tomaron acuerdos para protección del menor.

El seis de mayo, se realizó **otra reunión** en el Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes donde **se estableció de manera clara y precisa los roles de guardia en las diferentes áreas de la escuela, para evitar cualquier tipo de incidencia.**

El **siete de mayo** del 2015 dos mil quince, se reunieron el C. Carlos Hernández Bocanegra, Supervisor de la zona 504 de Educación Especial, la C. XXXXX, el C. XXXXX, la C. Reyna Adriana González Rodríguez, psicóloga de USAER 38 y Ricardo Mata Álvarez, maestro de apoyo adscrito a la escuela primaria, donde **se tomaron acuerdo y compromisos para mejorar las condiciones y proteger al menor y trabajar en su desarrollo y realizar un programa de atención para el niño y el trece de mayo hubo el cambio de grupo del menor.**

En fecha **03 de junio** se adquieren **nuevos compromisos**, se realizó **una mediación por parte del Enlace de Convivencia Escolar, Dulce María Mendoza como mediador**, estando presentes **XXXXX y XXXXX**, los docentes **Ricardo y Angélica**, el director y su servidora, se acordó darle **continuidad a los compromisos, indicaciones a los docentes, capacitación...**

El **ocho de junio** se realiza el **acta de órgano escolar, en virtud de nuevos hechos** y en la cual se determina conflicto y en donde el organismo escolar solicita una mediación ente las partes involucradas.

En fecha **18 dieciocho de junio**, se realiza por parte de la licenciada Dulce María Mendoza Santibáñez y el licenciado Juan Ibarra González, una conciliación donde se establecieron acuerdo y compromisos, **estuve checando a la docente frente a grupo**, las planeaciones.

El director señala que se llevó acabo el protocolo de atención, asimismo manifiesta que dará indicaciones a los docentes que apliquen el reglamento escolar y solicitara capacitación para los docentes, para que tengan un mayor conocimiento sobre el reglamento y al Ley para una convivencia libre de violencia.

El 22 de junio se levanta una comparecencia voluntaria por la delegación regional de educación sur oeste.

El **16 dieciséis de julio** del presente año, se lleva a cabo una comparecencia a la docente Bertha Torres Zavala, por parte de la jefa de departamento de Conciliación y Consejería Legal.

Septiembre del año dos mil quince, los docentes y el personal en general recibe la capacitación sobre violencia escolar, al grupo del maestro Laura, también se le capacitó a los padres de familia.

En el mes de **octubre** del dos mil quince, **se tomó por parte de los docentes una capacitación sobre las medidas disciplinarias en la escuela primaria Niños Héroes.**

En **noviembre**, derivado de la existencia de nuevos hechos, realizó **nueva acta de órgano escolar y de ahí se derivan acciones en donde se asignaron de manera personal, lugares estratégicos para salvaguardar la integridad del menor y canalizaciones correspondientes de acuerdo al protocolo**, asimismo se le ha dado formal contestación al Juzgado Noveno de Distrito, con respecto del juicio de amparo indirecto promovido por los padres del menor con número 988/2015-III, asimismo el cuatro de diciembre del presente año, se tuvo una mesa de trabajo para

la atención del acuerdo emitido por parte del juzgado, donde estuvimos presentes personal de la Delegación Región Sur Oeste, el director de la escuela, la licenciada Valeria asistente jurídico del Centro de atención Aprendiendo a Convivir e Ivette, asistente de la Unidad de Representación Legal y una servidora, donde nos hicieron del conocimiento del seguimiento y atención procedente, quiero señalar que en ningún momento he sido grosera y prepotente, por lo cual es afirmación la niego, ya que me dirijo a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, con respeto, lo que si no realicé fue un escrito donde le pudiera de conocimiento a los padres de familia del menor V1 los avances.

En cuanto al punto quinto:

No se le dio contestación mediante oficio a los padres, más sin embargo, se le brindó la atención conforme a lo narre en el punto anterior, **en la actualidad ya mandé un oficio a los padres de lo actuado**, si hay expedientes en la Delegación Sur Oeste, pero jamás en ningún momento yo he manifestado que haya acuerdo conmigo o con el director, todo se está realizando de acuerdo a los protocolos establecidos conforme al reglamento escolar para la Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.

En cuanto al punto sexto: La licenciada Dulce enlace de Convivencia escolar Adscrita a la delegación, ella fue como mediador, nos convocó a una reunión y de ello anexo documento, esta información se maneja bajo estricta confidencialidad, lo afirmo parcialmente porque si hubo dicha reunión por parte del enlace, pero en lo demás no estoy de acuerdo.

En cuanto al punto séptimo, en cuanto a este punto lo afirmo parcialmente cierto, dado la condición del menor se realizaron los talleres con el grupo del menor y en cuanto al cambio del menor de grupo, el director del plantel Niños Héroes me manifestó, que el cambio del menor lo realizó con el consentimiento de los padres.

En cuanto al punto octavo: En cuanto a este punto, lo acepto parcialmente, ya que efectivamente hay un expediente en el Juzgado Noveno de Distrito con número 988/2015-III promovido por los padres del menor, en cuanto a lo concerniente de que se les manda llamar, es porque están cumpliendo órdenes por parte de juzgado y aparte porque se están llevando los expedientes girados por el Centro de Atención aprendiendo a convivir, conforme a los protocolos, así los establece el reglamento por el cual es necesario mandarlos llamar, en cuanto a las agresiones en contra de V1, lo niego ya que en esta ocasión el que agredió fue V1”.

Así mismo, la autoridad educativa agregó al sumario, las documentales relacionadas con la atención que señaló brindó en favor de la protección de V1:

-Solicitud de apoyo suscrito por **XXXXX y XXXXX**, de fecha 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, dirigido a la Supervisión Escolar de la escuela Primaria Urbana número 2, Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato (foja 28 a 31), en relación con las agresiones que señalan ha recibido su hijo V1, de parte de otro alumno GS.

- Copia de correo electrónico de fecha 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, mediante el cual se notificó a la Delegación Regional de Educación VI Suroeste, Irapuato, Guanajuato que en tres días hábiles deberá reunirse el Órgano Escolar para determinar las medidas pertinentes respecto de la presunta violencia escolar suscitada en la Escuela Primaria Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, suscrito por la asesora jurídica del Centro de Atención “Aprender a Convivir” (foja 32 y 33).

- Formato respecto de la presunta violencia escolar, en agravio de V1. (Foja 34 a 36)

- Oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, mediante el cual se informó al Departamento de Consejería Legal de la Delegación Regional de Educación VI Suroeste, Irapuato, Guanajuato, respecto de la problemática presentada por los ahora quejosos, respecto del presunto acoso escolar en agravio de V1. (Foja 37).

- Escrito de fecha 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se asentaron compromisos y acuerdo entre personal docente y la parte quejosa, en apoyo de atención de V1 respecto su diagnóstico TDAH. (Foja 38 y 39).

- Oficio sin número, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se asentó que V1 cayó accidentalmente durante el recreo, pero V1 afirmó que GS le había puesto el pie, así como las recomendaciones a seguir, entre las que se enumeraron asignar la participación de rol dentro del aula, repetir instrucciones, hacer contacto visual con V1, participación del alumno respetando turnos, continuar con la bitácora. (Foja 40).

- Acta de reunión de Organismo Escolar, de fecha 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince. (foja 42 y 43), en la que se determinó como acciones de tratamiento y seguimiento, el refuerzo de guardias, hacer procedimiento disciplinario al alumno GS por acciones en contra de V1, como medida preventiva, el cambio de grupo del menor V1, realizar conciliaciones pertinentes.

- **Escrito de compromisos** acordados por el Jefe de Sector de Primarias, Jesús Ramírez Guerrero, Supervisor de Educación Especial Carlos Hernández Bocanegra, el profesor de Educación Especial Ricardo Mata Álvarez, el director

Juan Torres Ponce y la docente Bertha Torres Zavala, en fecha 05 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, respecto de la problemática suscitada entre el alumno V1 y alumno GS, **consistentes en:**

*El maestro Ricardo Mata Álvarez se comprometió a atender diariamente una hora al alumno V1.

*La maestra Bertha Torres Zavala se comprometió realizar planeaciones para los niños con necesidades especiales del grupo.

*El director Juan Torres Ponce, se comprometió a traer el Reglamento de la escuela para observación de la Jefatura de sector, presentando además el registro de observaciones de las planificaciones de los maestros y cambiar a los dos alumnos mencionados.

*La supervisora Ma. De Jesús Avilés Magdaleno se comprometió a dar seguimiento a los compromisos contraídos y apoyar al director y docente. (Foja 44 y 45)

- **Escrito de compromisos, suscrito** por los quejosos **XXXXX** y **XXXXX**, además de las autoridades escolares: Supervisor de Educación Especial Carlos Hernández Bocanegra, el profesor de Educación Especial Ricardo Mata Álvarez y la Psicóloga Reyna Adriana González Rodríguez, en fecha 7 de mayo del año 2015 dos mil quince, **dentro de los que se advierte:**

*Buscar mejores condiciones de desarrollo para los alumnos V1 y GS, promoviendo un cambio de salón.

*Propiciar que V1 sea atendido por el maestro Lauro Arenas en el próximo ciclo escolar, derivado del reconocimiento de los padres de familia con el profesionalismo de dicho docente.

*Desarrollar un programa de sensibilización para la escuela sobre las diferencias individuales de los niños.

*Fomentar el desarrollo socio adaptativo del niño en la escuela.

*Reuniones periódicas entre supervisor y padres de familia

*El equipo de USAER se compromete al seguimiento cercano al proceso educativo de V1.

*Compromiso de reunió para el 12 de mayo del 2015, entre el Supervisor de Educación Especial Carlos Hernández Bocanegra, el profesor de Educación Especial Ricardo Mata Álvarez y la Psicóloga Reyna Adriana González Rodríguez para realizar un programa de atención para el niño para el resto del ciclo escolar. (Foja 46 y 47)

- Oficio sin número, de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, en el que se describe el cambio de grupo de los alumnos V1 y GS, suscrito por el director Juan Torres Ponce, el profesor de Educación Especial Ricardo Mata Álvarez, Psicóloga Reyna Adriana González Rodríguez, y las docentes de quinto grado Bertha Torres Zavala, Juana Cervantes Chávez y María Guadalupe Méndez C. (Foja 48)

- Mediación y conciliación de fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, en la cual se hacen diversos compromisos a verificar en fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, sin firma de los quejosos, salvo de la mediadora. (Foja 52 a 54).

- Acta de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, en el cual se revisa el cumplimiento del acuerdo de fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, en el que se asentó que el director Juan Torres Ponce ya realizó el protocolo de atención de violencia escolar y los procedimientos disciplinarios, haber dado indicaciones a los docentes para aplicación del reglamento escolar y solicitó capacitación del protocolo de atención y procedimiento, que se está cumpliendo que los asuntos sean solo tratados por los involucrados y que no se filtre información, trato respetuoso con los involucrados y solicitar capacitación a los docentes. (Foja 55).

- Copia de las planeaciones correspondientes al ciclo escolar 2014-2015. (Foja 56 a 75).

- Oficio número DCCL-07/2015, suscrito por el licenciado Oscar Pérez Zavala, Jefe del Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional VI Sur Oeste, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, mediante el cual dio indicación al director Juan Torres Ponce para extremar mediadas y precauciones pertinentes, para salvaguardar la seguridad física y emocional del menor V1. (Foja 76).

- Escrito, signado por la Supervisora Escolar de la zona número 506, María de Jesús Avilés Magdaleno, dirigido a los quejosos **XXXXX** y **XXXXX**, informándoles de las acciones realizadas en favor de V1, firmado en acuse de recibo en fecha 27 de noviembre 2015. (Foja 78 y 79).

- Acta de Reunión de Organismo Escolar, de fecha 4 de mayo del año 2015, presidida por el director Juan Torres Ponce, por la que se concluyó: "violencia o conflicto". (foja 80 y 81)

- Canalización de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el profesor Juan Torres Ponce, Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes, por medio del cual solicita a la Directora del DIF Municipal de Pénjamo, Guanajuato, la atención psicológica en favor de V1. (Foja 82).

-Acta de Reunión de Órgano Escolar de fecha 6 de noviembre del 2015, presidida por el director José Torres Ponce, en el que se concluyó encontrarse ante un Conflicto. (foja 89 y 90)

-Solicitud de apoyo suscrito por **XXXXX y XXXXX**, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, dirigido al director Juan Torres Ponce, en el que le hacen saber que el alumno GS se comprometió desde ciclos escolares anteriores a no molestar a V1, sin embargo señalan que no es así. (Foja 115)

-Contestación a solicitud, suscrita por director Juan Torres Ponce, en fecha 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual se da respuesta a los padres del menor V1. (Foja 116 y 117).

- Escrito de fecha 23 veintitrés de febrero de 2014 dos mil catorce, dirigido al profesor Juan Torres Ponce, Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, mediante el cual se le informa y presenta inconformidad, respecto de la agresión al menor V1, por un alumno del plantel. (Foja 118 a 120).

- Escrito de fecha 01 primero de junio de 2015 dos mil quince, signado por la quejosa **XXXXX** dirigido al profesor Juan Torres Ponce, Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, mediante el cual se hace sabedora de las acciones de sensibilización que los maestros de apoyo emprendieron el día jueves y también se hace sabedora de las pláticas que por medio de enlace de convivencia escolar se impartirán, haciendo alusión a desconocer el cambio de grupo de su hijo V1. (Foja 121).

- Escrito de fecha 02 dos de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el quejoso **XXXXX** dirigido al profesor Juan Torres Ponce, Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, mediante el cual informa que su hijo V1 le comentó de una agresión verbal de parte de SG. (Foja 122).

- Copia del escrito de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, dirigido al profesor Juan Torres Ponce, Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, por medio del cual, los quejosos solicitan explicación sobre lo sucedido el 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, respecto de una manifestación en apoyo a personal de la escuela, la cual fue cerrada, dejando a los niños sin clases. (Foja 123).

- Copia del oficio sin número, de fecha 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince, por medio del cual, el director Juan Torres Ponce, dio contestación a lo narrados en el escrito de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince. (Foja 124 y 125).

Ergo, la documental de mérito, permite advertir que desde el año 2014 dos mil catorce, la parte lesa ha realizado diversas solicitudes a la autoridad educativa de la escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, en alusión a diversos episodios en que su hijo, V1, ha sido molestado por el alumno GS, lo que durante el curso del quinto grado, a cargo de la profesora Bertha Torres Zavala ha generado la solicitud de los quejosos hacia la docente de mérito, así como al director Juan Torres Ponce y la Supervisora de la Zona Escolar número 506, Ma. de Jesús Avilés Magdaleno.

La misma documental, da cuenta de las acciones llevadas a cabo por la autoridad escolar en protección del alumno V1, como lo fueron los compromisos asumidos en fecha 05 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, anteriormente descritos como:

El maestro Ricardo Mata Álvarez se comprometió a atender diariamente una hora al alumno V1.

La maestra Bertha Torres Zavala se comprometió realizar planeaciones para los niños con necesidades especiales del grupo.

El director Juan Torres Ponce, se comprometió a traer el Reglamento de la escuela para observación de la Jefatura de sector, presentando además el registro de observaciones de las planificaciones de los maestros y cambiar a los dos alumnos mencionados.

La supervisora Ma. De Jesús Avilés Magdaleno se comprometió a dar seguimiento a los compromisos contraídos y apoyar al director y docente.

Así como los compromisos asumidos en fecha 7 de mayo del año 2015 dos mil quince, por parte de la autoridad escolar y los quejosos, anteriormente descritos como:

Buscar mejores condiciones de desarrollo para los alumnos V1 y GS, promoviendo un cambio de salón.

Propiciar que V1 sea atendido por el maestro Lauro Arenas en el próximo ciclo escolar, derivado del reconocimiento de los padres de familia con el profesionalismo de dicho docente.

Desarrollar un programa de sensibilización para la escuela sobre las diferencias individuales de los niños.

Fomentar el desarrollo socio adaptativo del niño en la escuela.

Reuniones periódicas entre supervisor y padres de familia

El equipo de USAER se compromete al seguimiento cercano al proceso educativo de V1.

Compromiso de reunión para el 12 de mayo del 2015, entre el Supervisor de Educación Especial Carlos Hernández Bocanegra, el profesor de Educación Especial Ricardo Mata Álvarez y la Psicóloga Reyna Adriana González Rodríguez para realizar un programa de atención para el niño para el resto del ciclo escolar.

De los cuales, se colige que los ahora inconformes estuvieron conformes con el cambio de grupo de su hijo V1 y del alumno GS, al estampar su firma en la parte final del acta aludida.

Amén del reconocimiento de la quejosa **XXXXX**, dentro de la carta que dirigió al profesor Juan Torres Ponce, Director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroe de Pénjamo, Guanajuato, en fecha 1 primero de junio de 2015 dos mil quince, sobre las acciones de sensibilización que los maestros de apoyo emprendieron, haciéndose sabedora de las pláticas que por medio de enlace de convivencia escolar se impartirán; y si bien dentro de dicha misiva aludió desconocer el cambio de grupo de V1, atiéndose que los compromisos asumidos en fecha 7 de mayo del año 2015 dos mil quince, por parte de la autoridad escolar y los quejosos, da cuenta de su conformidad para tal cambio.

No obstante, la dolencia de la parte lesa, incide en la necesidad de haber tenido que documentar sus dolencias, toda vez que al haberlo hecho de manera verbal ante la maestra **Bertha Torres Zavala**, ninguna acción en protección de su hijo V1 se llevó a efecto, teniendo que acudir por escrito ante el director **Juan Torres Ponce** desde el año 2014 (foja 115) y que si bien recibieron respuesta escrita (foja 116 y 117), no se advirtió la implementación de acciones en favor de V1.

Siendo efectivamente, que a partir del escrito del 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince (foja 28), presentado por los quejosos ante la Supervisión Escolar número 506, cuando se iniciaron acciones tendientes a cumplir con el protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia, que la ley establece, realizándose entonces las diversas acciones anteriormente evocadas.

Si bien es cierto, a foja 80 se advierte el Acta de Reunión de Organismo Escolar determinando que es un caso de violencia o conflicto de fecha 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, y que a foja 179 y 180, se visualiza el acta que se levanta con motivo de la reunión del órgano escolar, en la que se asumieron compromisos de forma general, como lo fue el seguimiento de guardias reforzadas, procedimiento administrativo disciplinario en contra del alumno GS y cambio de grupo del menor V1 y GS, como medida preventiva, a más de las conciliaciones correspondientes entre las partes.

Aun así, ninguna acción tendiente a dar seguimiento al Protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia se llevó a cabo, toda vez que no se realizó investigación alguno respecto de los incidentes de agresión referidos por V1 a sus padres, así como tampoco hubo una adecuada integración en cuanto a la debida canalización e intervención de las áreas técnicas del consejo.

Pues la aplicación del Protocolo de referencia, implica la intervención inmediata para realizar la valoración y determinación del caso, siendo la intervención primaria la del docente y personal de apoyo, a quienes les surge la obligación de identificar y notificar al director, cualquier manifestación de violencia entre los alumnos, lo cual se genera a través de formatos de notificación de los casos de bullying, para pasar a la siguiente etapa, siendo la recepción de dicho formato por parte del Presidente del Consejo Técnico Escolar, quien convoca a sesión y se analizar el expediente de acoso descrito, desarrollando entonces el plan de intervención, determinando si la comunidad escolar tiene la capacidad institucional para atender el caso, estableciéndose el tiempo pertinente para evaluar el plan de intervención.

Siendo competencia del Supervisor escolar, recibir del Presidente del Consejo Técnico Escolar el formato y expediente de notificación del caso de bullying, notificando y entregando el expediente a la autoridad educativa local, cuando el caso requiere de atención extraescolar y solicitando el plan de intervención para los alumnos, familias y escuela, en su caso.

Por lo que no solamente se desprende una intervención tardía, respecto de la problemática alegada en forma reiterada por los quejosos, sino que además, las autoridades educativas de referencia, fueron omisas en atender en forma atingente y puntual la realización del protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia, incumpliendo con ello a lo establecido por el artículo 40 cuarenta de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar en el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, que a la letra dice:

“... Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento.

Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva.

En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes: a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente; e) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

De la mano con lo establecido en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**.

“artículo 11.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”

Armonizado con la **Declaración de los Derechos del Niño**:

Principio 2: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño.”*

En consecuencia, es de tenerse por probada la Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes alegada por **XXXXX y XXXXX** en agravio de su hijo, V1, atribuida al director **Juan Torres Ponce** y maestra **Bertha Torres Zavala**, ambos adscritos a la **Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato**, así como a la profesora **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno**, **Supervisora Escolar número 506 de Irapuato, Guanajuato**, lo que determina el actual juicio de reproche.

Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de

Discriminación

Imputada a la maestra Bertha Torres Zavala

Discriminación: *Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

“Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación”

XXXXX, en ampliación de queja, atribuyó a la profesora **Bertha Torres Zavala**, docente adscrita a la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, haberle manifestado a su hijo V1, que los docentes de la escuela no tenían culpa de su trastorno de hiperactividad que padecía, esto enfrente del grupo de 5 quinto grado grupo “A”, del ciclo escolar 2014-2015, pues ciño:

“...Estoy presente con la finalidad de ampliar la presente queja en contra de la maestra Bertha Torres Zavala, quien es docente de la escuela “Niños Héroes número 2”, en Pénjamo, Guanajuato, ya que fue maestra de mi menor hijo V1, ya que en el inicio escolar de octubre del 2014 dos mil catorce, al darle en el 5 quinto grado la referida maestra a consideración mía, discrimino a mi menor hijo ya que le decía la referida maestra que ellos como docentes no tenían la culpa de su trastorno de Hiperactividad, lo cual lo decía delante de los otros alumnos, lo cual considero violentó los derechos humanos de mi citado hijo y lo anterior ocurrió durante todo su ciclo escolar 2014-2015...” (foja 112).

Nótese que el quejoso aludió a la actuación de la **Bertha Torres Zavala** durante el ciclo escolar 2014-2015, lo que no permite apreciar su dolencia como un hecho aislado, sino como una habitual forma de comportamiento de parte de la docente hacia el alumno V1, que le hacía retroceder en el avance de su tratamiento, pues recordemos que en la variedad de escritos que los afectados dirigieron a la autoridad educativa, hicieron notar que la falta de actuación en atención a su hijo V1, quien se enfrentaba a insultos, marginación, ridiculización y a quien la autoridad escolar no le concede credibilidad, le ha generado baja autoestima, lo que no favorece su desarrollo.

Incluso es de considerarse que dentro de una filmación de audio y video que agregó la parte lesa al sumario, consta la entrevista de la señora **XXXXX** y V1, con otra mujer a la que le llaman "maestra", ante la cual, la inconforme hacer saber que tanto ella como el niño se encuentran tomando terapias, que V1 durante las vacaciones aventajó mucho sobre su déficit, con las terapias del DIF, pero regresó a la escuela y lo vuelven atacar, que la maestra Bertha altera al niños, pues se inspeccionó:

*"...Lo que pasa, si mire, mire, yo por mi no hay problema, yo estoy enterada, es más ahorita en el tiempo que estuvimos de vacaciones entramos en terapia, ya tengo en terapias particulares, **está en terapias del DIF, estoy hablando ya con él, ya había aventajado mucho maestra, en las vacaciones entró ya más seguro, pero ahorita ya vuelven otra vez a atacármelo, llega un momento maestro, que todo lo estoy haciendo todo tranquilo, pero somos humanos todos y de repente nos llega el agua al cuello, imagínese maestra que usted tuviera un niño así, usted trabaja día y noche con su niño y para que lleguen y se desestabilicen no es posible**"; la voz número dos manifiesta: "Mire yo ahorita tengo un citatorio", la voz número uno refiere: "**Si mire, yo ya había hablado con la maestra de miles formas, le he pedido de favor, mire que no es un niño normal que eso, entonces ella sigue por lo que veo, ahora él ya viene llorando, la maestra ya me rompió el corazón**"..."*

*"...Si yo sé que sí, que es tranquilo, pero tampoco es justo que las maestras, esta maestra **Bertha** me altere al niño, o sea, no maestra no debe de ser para eso estamos, o definitivamente me hubiera dicho, sabe qué, yo no quiero a su hijo aquí, cámbiemelo, cámbielo, exacto maestra, o sea, a lo que ella dice, yo digo bueno hay opciones háblenme pero no me hagan esto..."* (foja 590 a 593)

Al respecto, la maestra **Bertha Torres Zavala** negó haber realizado la acción que se le imputa, pues manifestó:

"...Los actos que me reclaman se niegan, en virtud de que, en el periodo de tiempo que tuve asignado en el quinto grado de primaria como alumno al menor V1, nunca le mencioné a dicho menor, que nosotros como docentes no teníamos la culpa de mu trastorno de hiperactividad, ni mucho menos mencioné lo anterior al menor en cita ante otros alumnos o compañeros del menor en cita".

Ahora, dentro del sumario se llevó a cabo la inspección de filmaciones en audio y video, agregadas al expediente, con las que se corroboró el dicho de la parte quejosa, respecto al trato diferenciado que concede la maestra Bertha Torres Zavala al menor V1, véase:

"...que la voz número 1 uno dice: "él lo ventó, me cree o no me cree?"; la voz número 2 dos dice: "pero es un dedo, cuando tú se lo levantas a otro es un dedo"; además se escuchan otras voces y demás ruido que no permite ser audible lo que se dice; se escucha una voz similar a la voz número uno que dice: "yo no peleo, yo no sé"; enseguida se escucha una voz que parece corresponder a la número 2 dos que dice: "vaya, vaya, tu nomas andas buscando pleito", a lo que la voz numero 1 uno dice: "No es cierto"; la voz número 2 dos dice: así como se cambió tu hermana de salón porque no estaba a gusto, yo cuando me dicen que no están a gusto en un salón hacemos los cambios"; con lo cual termina el audio.

"... voz número 1 uno, la cual dice: "para que no se les haga tan pesado, ahí va la pregunta uno, cómo se llamó el científico que inventó, cómo se llama el científico que inventó los, este, la bomba atómica?"; se escuchan otras voces que se emiten a la vez y con pleno desorden lo que no permite que sea audible lo que manifiestan cada una de ellas; se escucha la voz número uno que dice: "cómo se llamó, este, cómo se llamaron los científicos que inventaron la bomba atómica?"; continúan escuchándose varias voces que hablan a la vez, además la voz número 1 uno dice. "No me hacen caso"; una segunda voz dice: "Maestra, maestra le habla XXXXX", se continúan escuchando varias voces que no son audibles ya que al escucharse todas al mismo tiempo se generan bastantes ruidos; la voz número uno dice: "No están, no están apuntando, seis preguntas más, como se llamó los científicos que inventaron la bomba atómica?"; se continúan escuchando varias voces que por el ruido que generan no es audible lo que con cada una de ellas refiere; la voz número uno dice: "Maestra no me están haciendo caso", una tercera voz dice: "pos también no se te entiende nada", la voz número uno dice: "Maestra se enojaron conmigo"; con lo cual termina el audio".

"...voz número 1 uno, la cual dice: "maestra está comiendo galletitas", se escuchan otras voces que se emiten a la vez generando ruido que no permite que sea audible lo que se dice con cada una de ellas; una segunda voz dice: "A ver V1, qué te dijo tu mamá, que no comieras chocolates, que por eso las iba a comprar verdad, no te dijo?"; se continua escuchando varias voces que producen ruido que no permite que sea audible lo que se dice, además se escucha una tercera voz que indica: "Maestra, maestra, maestra en vez de que su mamá lo apoye lo"; la segunda voz señala: "Ayer le dijo la psicóloga, que galletas ni chocolates hasta que saliera, ahí está y luego culpa a los demás"; se escuchan varias

voces entre las que se distingue la voz número uno, pero dado que dichas voces se emiten a la vez no es audible lo que cada una de ellas refiere, entre las citadas voces se escucha la segunda voz que dice: **“Ella me dijo, dígame que a la salida y se las dio en la mañana, entonces no nos vamos a comprender jamás, y además eres su hijo y si te hecha a perder pues ella va a ser la que va estar con los psicólogos, conmigo mira te quedan tres meses y medio aquí y adiós V1, y en mi salón recibo a los que se portaron bien y a los que se portaron mal, les digo órale adiós”**, dado el ruido que se genera por las múltiples voces que se escuchan a la vez no es audible lo que continúa diciendo la segunda voz, luego se percibe que la precitada voz dice: **“Si tu mamá no te educa, tú edúcala a ella; mamá, dile, mejor dame las medicinas y a la salida”**; con lo anterior termina el audio...

“...varias voces manifiestan: **“Maestra, maestra, maestra”**; continúa el ruido ambiental, una voz femenina hace manifestaciones que no son audibles de manera clara ya que el ruido ambiental no lo permite; la voz número uno dice: **“como el de Mario Bros, y te quitas la gorra”**, la misma voz número uno refiere: **“Maestra, maestra, maestra, maestra este, hay un maestro viejito”**, el ruido ambiental continúa impidiendo que sea audible lo que varias voces exponen; la voz femenina dice: **“Les pido por favor que se callen”**, enseguida se escucha el ruido ambiental antes mencionado, terminando el audio el cual tiene una duración de 15:25 quince minutos con veinticinco segundos. Acto continuo, al abrir el archivo de audio de título **“pide turno bra”**, se escucha lo siguiente: **“No me dejó, no me, no me dejó, no me dejó, maestra, hablar”**; además se escucha ruido ambiental generado por varias voces que no es audible lo que cada una de ellas refieren”, terminando el audio que tiene duración de 34 treinta y cuatro segundos...”. (Foja 580 reverso y 581).

En inspección de diversa filmación se advierte:

“...la voz de lo que parece ser un menor de edad y dice: **“Maestra si se da una pelea yo no sé, a los dos”**; la voz femenina refiere: **“vaya, vaya, tú nada más estas buscando pleito”**, a lo que el menor dice: **“No es cierto”**; otra voz femenina que parece corresponder a una menor de edad que dice: **“Si cambiaron a tu hermana porque anda pegando”**; la voz femenina que parece corresponder a persona adulta refiere: **“Sí, así como tu hermana se cambió de salón porque no estaba a gusto, yo cuando mis hijos no están a gusto en un salón nada más los cambio”**; con lo anterior termina el audio...”

“...se escucha la voz masculina que parece corresponder a un menor de edad que dice: **“este, cómo se llamaron los científicos que inventaron la bomba atómica?, no me hacen caso”**, luego se escucha una voz femenina que parece corresponder a una menor de edad que dice: **“Maestra, maestra le habla V1”**, la voz masculina que parece corresponder a un menor de edad refiere: **“no están, no están apuntando, seis preguntas más, cómo se llamó los científicos que inventaron la bomba atómica?, maestra no me están haciendo caso, maestra ahora se enojaron conmigo”**; con lo anterior termina el audio...” (foja 582 a 587)

Por otro lado, se considera el contenido del peritaje psicológico llevado a cabo por la licenciada Ana Karen Liceaga Esquivel, Psicóloga adscrita al sistema de Desarrollo Integral del Municipio de Irapuato, Guanajuato, que se rindió dentro del Juicio de Amparo 988-2015-III, del cual se lee lo siguiente:

“... observaciones... entrevista con el menor... 9.- ¿Sabes por qué estas hoy aquí conmigo? R= Por los problemas del otro año en la escuela con XXXXX, **“viví un infierno con una maestra que me decía cosas y no la podía abrazar porque decía que la iba a contagiar, porque yo estaba enfermo y mis compañeros me discriminaban por no comer chocolate”** “y ya no quiero recordar eso por favor”, “yo trataba de ser amigo de él, pero me rompió el lápiz, y en tercer año GS me aventó una piedra y en quinto todo empeoro, la maestra decía que estaba enfermo, que no me juntara con ellos. ¿Tú que hacías? No me defendía, el director no me hacía caso, hasta que la nueva directora puso orden... CONCLUSIONES... 4.- ¿Qué es el acoso escolar o bullying? R= Se refiere a toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo... los resultados obtenidos en la valoración practicada al menor en cuestión arrojan características coincidente con personas que han sido receptoras de algún tipo de violencia, como pudiese ser física o psicológica, tales como el temor, angustia, ansiedad, introversión y depresión... los resultados obtenidos son coincidentes a los esperados en personas que han recibido algún tipo de violencia, lo cual puede incluir exposiciones y vivencias a sucesos, conductas físicas, verbales, sociales y psicológicas negativas, derivando así en síntomas de daño psicológico tales como temor, angustia, ansiedad, introversión y depresión... sí se pueden apreciar en él, indicadores de ansiedad, depresión e inhibición de la capacidad de relacionarse socialmente, pudiendo estos ser derivados de exposiciones a sucesos negativos... me permito mencionar que los indicadores emocionales arrojados de la valoración psicológica practicada al menor V1, **son coincidentes con criterios psicológicos de una persona que ha recibido violencia escolar**, tales como sentimientos de culpabilidad, miedo a estar sólo, pesadillas, temor, angustia, inadecuada percepción de sí mismo e introversión... considerando las características emocionales y conductuales del menor, como lo son la introversión, los sentimientos de timidez, inseguridad, asilamiento e inadecuación, temores, así como la inhibición en su capacidad para relacionarse socialmente **se puede ubicar al menor dentro de un perfil de vulnerabilidad**... los rasgos y características de **alteración emocional** encontrados en el menor son los siguientes: tensión, compensación, introversión, sentimientos de aislamiento e inadecuación, temor a la vida, inhibición de la capacidad de relacionarse socialmente, timidez, miedo, sentimientos de derrumbamiento, auto desvalorización, inseguridad, temores, retraimiento, inferioridad, dependencia, inadecuada percepción de sí mismo, fatiga, desaliento y depresión...” (foja 521 a 532).

De tal mérito es posible colegir que la maestra **Bertha Torres Zavala**, concedió un trato diferenciado al alumno V1, respecto al resto del grupo, haciendo comentarios de su madre, de su hermana, o ignorándolo, contribuyendo a su alteración emocional, ello en contravención de lo estipulado en la **Declaración de los Derechos del Niño**:

Principio 2: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño.”*

De la mano con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Artículo 4º, párrafo octavo: *“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”*

Así como con la previsión de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**:

Artículo 2. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales...”

En consecuencia, es de tenerse por probada la **Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Trato Indigno** en agravio del alumno **V1**, dolido por **XXXXX** y **XXXXX**, en contra de la maestra **Bertha Torres Zavala**, docente adscrita a la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

III. Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno

Imputado al director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, Juan Torres Ponce

XXXXX y **XXXXX**, externaron malestar en contra del director **Juan Torres Ponce** por haberles dicho en voz alta que ya no quería más chismes, que ya no sabía qué hacer con el caso, al tiempo que golpeó el escritorio con su mano, al citar:

“...acudimos preocupados a dialogar con el citado director de la situación que vivía nuestro menor hijo, el cual ya molesto golpeaba el escritorio con su mano y alzando la voz nos decía a mi esposa y el de la voz “ya no quiero chismes no sé qué hacer con el caso”.

De frente a la imputación el **Juan Torres Ponce**, admitió haber manifestado que no quería más chismes, pero ello, debido a que fue informado que la madre de V1 amedrentó a los compañeros de V1 afuera de la escuela, pues aludió:

“...Yo platicando con el personal docente y otros padres de familia de la comunidad escolar, me informaron que en muchas ocasiones la madre del menor amedrentaba a compañeros de V1, fuera de la escuela, esta los amenazaba, situación que reproché. Y expresé que no quería más chismes y que nos dedicáramos a trabajar.”

Nótese entonces que el director **Juan Torres Ponce**, admitió haberle manifestado a la quejosa, que ya no quería más chismes, cuando –dijo- a él le informaron que la inconforme “amedrentaba” niños fuera de la escuela, no obstante nada aludió respecto de haber constatado la información de tal amedrentamiento, en tanto que las solicitudes de atención en favor de V1, de parte de la quejosa contaban con elementos de convicción en su respaldo.

Luego, es de tenerse por probado el **Trato Indigno** alegado por **XXXXX** y **XXXXX**, en su agravio, imputado al director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, **Juan Torres Ponce**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

IV. Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno

Imputado a la supervisora escolar número 506, Ma. de Jesús Avilés Magdaleno

XXXXX, también señaló que la supervisora escolar número 506, **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno**, de una forma grosera y prepotente, le dijo que él, ¿que estaba haciendo como padre?, pues señaló:

“...la Supervisora Escolar Profesora Ma. De Jesús Avilés Magdaleno, lo anterior fue en el mes de marzo del

presente año sin poder precisar la fecha exacta, a la cual se le expuso la problemática y su respuesta fue grosera y prepotente ya que nos dijo “que nosotros que hacemos como padres, ustedes tienen una responsabilidad”...

Respecto de lo cual, la señalada como responsable señaló negó la imputación al referir:

“...en ningún momento he sido grosera y prepotente, por lo cual es afirmación la niego, ya que me dirijo a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, con respeto...”

De tal forma, se tiene que la imputación de mérito se enfrentó a la negación de los hechos por parte de la señalada como responsable, sin que elemento de convicción alguno logre abonar a la dolencia, concerniente a que la supervisora **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno** haya referido de forma grosera y prepotente que los padres que hacían, pues ellos tenían una responsabilidad.

Luego, no se logró tener por probado el **Trato Indigno** alegado en contra de la supervisora **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno**, en agravio de **XXXXX** y **XXXXX**, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIONES

Primera. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda al Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de la Supervisora Escolar número 506 de Irapuato, Guanajuato, **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno**, del otrora director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, **Juan Torres Ponce** y de la maestra adscrita al mismo centro escolar, **Bertha Torres Zavala**, respecto de la **Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas**, de la cual se dolieron **XXXXX** y **XXXXX**, en agravio de su hijo, **V1**, lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Segunda. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda al Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de la maestra **Bertha Torres Zavala**, adscrita a la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, respecto de la **Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Discriminación**, de la cual se dolieron **XXXXX** y **XXXXX**, en agravio de su hijo, **V1**, lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Tercera. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda al Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra del otrora director de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, **Juan Torres Ponce**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno**, de la cual se dolieron **XXXXX** y **XXXXX**, lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, implemente acciones de capacitación y formación en la comunidad educativa de la Escuela Primaria Urbana número 2 Niños Héroes de Pénjamo, Guanajuato, con el propósito de prevenir y detectar acciones de violencia de parte y en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa, además de implementar programas de reconocimiento a la dignidad de la persona y el reforzamiento de principios y valores universales e implemente acciones en favor de los integrantes de la comunidad educativa del mismo centro escolar, tendientes a la difusión, entendimiento y aplicación del **Protocolo de Denuncia y Tratamiento** establecido en la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su Reglamento.

QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, se garantice a **V1** su **Derecho a la Educación**. Ello en la misma institución escolar o diversa del sector público, según se decida de común acuerdo con quienes ejercen la patria potestad de **V1**, lo anterior en un ambiente en el que prevalezca el irrestricto respeto a sus derechos humanos.

SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se continúe con la atención que requiere **V1** de acuerdo al diagnóstico de su

padecimiento, y se continúe con la atención psicológica requerida por V1, todo lo cual deberá correr a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

NO RECOMENDACIÓN

Única. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **No Recomendación** al **Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de la Supervisora Escolar número 506 de Irapuato, Guanajuato, **Ma. de Jesús Avilés Magdaleno**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno**, de la cual se dolió **XXXXX y XXXXX**, en su agravio y de **V1**, lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **XXXXX Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos.

